

ACUERDO 027/SO/31-05-2016

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN POR TRITURACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015, Y EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016; ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA LA DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO Y DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 003/SO/22-01-2009 aprobó que el Consejero Presidente y el Secretario General, suscribieran un convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, a fin de que el producto obtenido de la documentación electoral destruida por trituración relativa al proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2008, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del programa "reciclar para leer". Siendo estas un total de 26.7 toneladas de documentación electoral.

2. Con fecha 31 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 030/SE/31-03-2011 aprobó que el Consejero Presidente y el Secretario General, suscribieran un convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, a fin de que el producto obtenido de la documentación electoral destruida por trituración relativa al proceso electoral ordinario de Gobernador del Estado 2010-2011, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del programa "reciclar para leer". Siendo estas un total de 17.7 toneladas de documentación electoral.

3. Con fecha 18 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 005/SO/18-01-2013 mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y Secretario General suscribir el contrato de donación de papel y cartón en desuso, así como de los residuos que se obtengan con motivo de la destrucción del material y documentación utilizada en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012,

con la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos. Siendo un total de 25.8 toneladas de documentación electoral.

4. Con fecha 11 de octubre del 2014, dio inicio el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el día 7 de junio del mismo año, habiendo concluido dicho proceso electoral el día 29 de septiembre del año 2015.

5. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los "Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales".

6. Con fecha 3 de febrero de 2015, el Instituto Electoral mediante acuerdo 019/SO/03-02-2015 aprobó los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015.

7. Con fecha 16 de octubre de 2015, el Instituto Electoral mediante acuerdo 192/SE/16-10-2015 aprobó el diseño y la impresión de la boleta, actas, constancias, recibos, carteles y demás documentación electoral para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Tixtla de Guerrero, así como la reutilización de los materiales electorales utilizados en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. Con fecha 8 de julio del 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia recaída al juicio de inconformidad TEE/ISU/JIN/01, 02 Y 04/2015, anuló la elección de Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, la cual fue confirmada el día 23 de septiembre del 2015 por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-626/2015; asimismo, dio vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

9. Con fecha 8 de octubre del 2015, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la convocatoria y dio inicio el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro; cuya jornada electoral se llevó a cabo el día 29 de noviembre del 2015 y concluyó dicho proceso el día 21 de enero del 2016.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución; de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos locales y federales.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley señalada con antelación corresponde a los organismos públicos locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

V. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

VI. Que el artículo 176 de la Ley en la materia, señala que el Instituto Electoral del Estado, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, debiendo observar que en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trata; aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto, los compromisos que comprometan al mismo por más de un año; así como no comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral, por periodos mayores al de su encargo.

VII. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

VIII. Que el artículo 180 de la Legislación Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 206 fracción III, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y

Capacitación Electoral, deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XI. Que el artículo 309 fracciones I y II de la citada Ley Electoral, establecen que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que esta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

XII. Que los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIII. Que el artículo 341 primer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral de nuestro Estado, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. Asimismo, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

XIV. Que el artículo 363 último párrafo de la Ley de la materia establece que durante los cómputos de las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador se abrirán los paquetes electorales y el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

XV. Que el artículo 372 de la Ley electoral local establece que los Presidentes de los consejos distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de Ayuntamientos.

XVI. Que el artículo 376 de la Ley electoral local establece que los Presidentes de los consejos distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

XVII. Asimismo, el artículo antes señalado en su segundo párrafo establece que los Presidentes tomarán las medidas necesarias para que dentro del término de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de la elección de Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 341 de la Ley de referencia, el cual los tendrá en depósito hasta que concluya el proceso electoral. El Consejo General una vez concluido el proceso electoral, procederá a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos.

XVIII. Que derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de las boletas electorales y la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015; así como la del proceso electoral extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016.

XIX. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015 y extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016, bajo procedimientos ecológicos.

XX. Que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980 teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

XXI. Que el plan nacional de desarrollo 2013-2018, constituye la fase inicial de un proyecto para lograr la transformación de nuestro país, por lo que con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, con la apertura de nuevas fuentes no fiscales y el impulso al libro y a la lectura en Pro a la educación, la CONALITEG, continua con el programa, "Recicla para Leer", cuya esencia es motivar la participación de todos los sectores de la sociedad, para convertir el papel usado en libro de texto y material educativo.

XXII. Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005; solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles".

XXIII. Que tomando en consideración que en el proceso electoral ordinario 2014-2015 se realizaron tres elecciones y derivado del proceso electoral extraordinario de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016, se obtendrá un volumen considerable de papelería en desuso, el cual puede ser objeto de reciclaje en beneficio del proyecto denominado "Recicla para Leer".

XXIV. Que el Instituto electoral considera pertinente donar dicho material a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de contribuir con los objetivos que persigue relacionados al impulso del libro y la lectura en Pro de la Educación.

XXV. Que es procedente autorizar a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a efecto de que suscriban un convenio de donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa a los procesos electorales antes señalados, con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 32 numeral 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 174, 175, 176, 177 primer párrafo, inciso g), 180, 188 primer párrafo, fracción X, 206 fracción III, 309 fracciones I y II, 341 primer párrafo, fracciones I, II y III, 363 último párrafo, 372 y 376 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la destrucción por trituración de las boletas electorales y documentación electoral utilizada en los procesos electorales ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015 y extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016. Siendo un total de 44.8 toneladas de documentación electoral.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que suscriban un convenio de donación de cartón y papel en desuso y de los residuos que se obtenga con motivo de la destrucción por trituración de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015 y extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016, con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para los efectos precisados en los considerandos XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, para sus efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



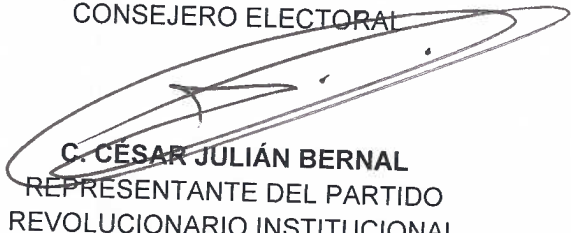
C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



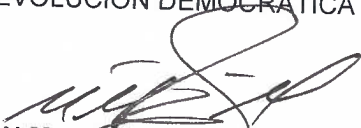
C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL




C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



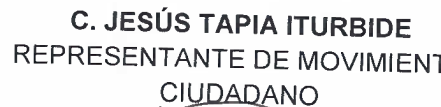
C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO




C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 027/SO/31-05-2016 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015, Y EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016; ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA LA DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO Y DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

LINEAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DE HABERLES SIDO CANCELADA SU ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto llevar a cabo el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador 2014-2015, se colocaron en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II y 169 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Activos:** bienes muebles e inmuebles propiedad del partido político adquiridos con financiamiento público estatal, cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, como se establece en el artículo 71 del reglamento de fiscalización.
- II. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto.
- IV. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- V. **Ley Electoral:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Reintegro de los activos:** procedimiento mediante el cual el partido político, pone sus activos a disposición del Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VIII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Instituto.
- IX. **Unidad Técnica de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

X. **Unidad Técnica de Vinculación:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Corresponde al Instituto llevar al cabo el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social. Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, el Instituto deberá coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LOS ACTIVOS

Artículo 4. La Unidad Técnica de Fiscalización a través del Secretario Ejecutivo solicitará por oficio, por los cauces reglamentarios, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inventario de activos propiedad de los partidos políticos sujetos al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, con corte al 31 de diciembre de 2015 que obre en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015. En el oficio se deberán fundar y motivar las causas por las cuales se requiere la información solicitada. Asimismo, y en paralelismo, requerirá a los Partidos Políticos, a través de su responsable de finanzas, el referido inventario.

Asimismo, deberá solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación el apoyo institucional para llevar a cabo el reintegro de los activos adquiridos por los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto descrito en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Habiéndose recibido la información solicitada al Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos sujetos de este procedimiento, a través de los responsables de sus órganos de finanzas, para que pongan a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los activos adquiridos con financiamiento público local al último día del ejercicio dos mil quince. Asimismo, requerirá que, junto con sus activos, entreguen las facturas originales o constancias legales que amparen la propiedad de los bienes.

La Unidad Técnica de Fiscalización dará cuenta a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del requerimiento aludido.

Artículo 6. El oficio de requerimiento de entrega de activos referido en el artículo que antecede deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) Lugar, fecha y hora en donde se realizará la entrega-recepción de los activos.
- c) Partido político al que se requiere.
- d) El alcance que debe tener el requerimiento de entrega de activos.
- e) Las disposiciones legales que lo fundamenten.

- f) Nombre del funcionario responsable de la recepción de los activos que entregue el partido; y
- g) Nombre y firma autógrafa del funcionario público que suscribe el requerimiento.

Artículo 7. Con los elementos descritos en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con un plazo no menor a cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para la diligencia, que designe al personal que considere necesario para atestiguar la entrega-recepción de los activos adquiridos con financiamiento público local por los partidos políticos sujetos a este procedimiento.

El hecho de no haber sido designado personal del Instituto Nacional Electoral para atestiguar esta diligencia, no será motivo para su cancelación por lo que se procederá con su desarrollo, debiendo hacer constar esta circunstancia en el acta circunstanciada.

Artículo 8. El funcionario designado como responsable de la recepción de los activos deberá levantar un acta circunstanciada que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

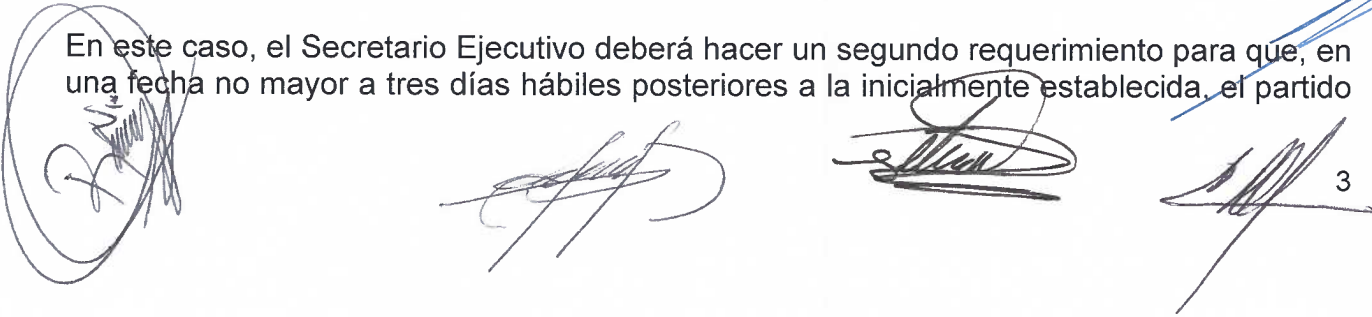
- a) Nombre del partido político;
- b) Número y fecha del oficio que motivó la diligencia;
- c) Lugar, fecha y hora en el que se desarrolla la entrega-recepción de los activos;
- d) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los bienes puestos a disposición y las facturas o constancias legales entregadas por el partido político como soporte de la propiedad de los bienes;
- e) Nombre y firma de la persona que entendió la diligencia por parte del sujeto obligado;
- f) Nombre y cargo de los testigos;
- g) Nombre y firma del funcionario público que realizó la diligencia;

Artículo 9. El funcionario responsable de la recepción de los activos deberá entregar un duplicado del acta circunstanciada a la persona designada por el partido político para entender la diligencia, así como al personal del Instituto Nacional Electoral que haya asistido para atestiguar dicho acto.

En caso de no haber asistido personal del Instituto Nacional Electoral al acto de entrega-recepción de los activos, se deberá remitir una copia certificada del acta circunstanciada al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 10. En caso de que en la fecha, hora y lugar establecido para la entrega-recepción, no se presente personal del partido político para llevar a cabo la diligencia o no se pongan a disposición del personal designado por este Instituto los activos requeridos, el funcionario designado deberá levantar un acta en la que deje constancia de lo acontecido.

En este caso, el Secretario Ejecutivo deberá hacer un segundo requerimiento para que, en una fecha no mayor a tres días hábiles posteriores a la inicialmente establecida, el partido



3

político sujeto de este procedimiento ponga a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización los activos adquiridos con financiamiento público local al último día del ejercicio dos mil quince. Para ello, deberá considerarse lo establecido en los artículos 5 y 6 de los presentes lineamientos.

En caso de que el partido político no lleve a cabo la entrega de los activos conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, la Comisión de Fiscalización deberá informar este hecho al Consejo General del Instituto y al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 11. El funcionario designado informará al Secretario Ejecutivo de los resultados de la diligencia de entrega-recepción que contendrá, en su caso, un listado de los bienes puestos a disposición por los sujetos obligados así como de las facturas o constancias legales que acrediten la propiedad de los bienes presentadas por el partido político.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los activos al Instituto, con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que determine el destino final de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión fungirá como supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de los actos realizados por los partidos políticos, respecto al cumplimiento de la obligación de poner a disposición del Instituto sus activos.

TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES

Artículo 14. La Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

Después de que la Unidad Técnica de Fiscalización culmine las operaciones señaladas en los presentes lineamientos, deberá presentar a la Comisión un informe final del cierre del procedimiento de reintegro, en el que se detallarán las acciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los activos. Este informe contendrá una relación de la totalidad de los bienes propiedad de partido político que no hayan sido objeto de reintegro porque su monto original de adquisición haya sido inferior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.

El informe final será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del Instituto.

Artículo 15. El Instituto, en el marco de la coordinación, mantendrá oportunamente informado al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de las acciones realizadas en el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.

